

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00168-00

DE: YADITH SANCHEZ BENITEZ Y MARIA ISABEL AVENDAÑO SANCHEZ.

CONTRA: WILLIAM RAFAEL AVENDAÑO CASTRO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que han presentado solicitud. Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Treinta y uno de agosto de dos mil dos mil veintiuno.

En el presente proceso se encuentra notificado el demandado de conformidad a lo señalado por el art. 8 del Decreto 04 de junio de 2020, así lo demuestra la parte demandante en correo electrónico presentado el 29 de septiembre de 2020, donde adjuntó el respectivo pantallazo del envío de la demanda y auto admisorio al demandado a su correo electrónico willianavendano2020, el cual también demostró la forma como lo obtuvo, anexando el pantallazo del mensaje donde un empleado de la Procuraduría les envía la copia del acta de audiencia.

Vencido el término del traslado, sin que el demandado haya contestado esta, se tendrá por no contestada y se señalará fecha para la respectiva audiencia.

Las demandantes han otorgado poder a una profesional del derecho y esta a su vez ha solicitado el acceso al expediente, por tanto se procederá a reconocer personería jurídica a la respectiva profesional y estando notificado el demandado se dispondrá que el presente proceso sea habilitado para su consulta a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día 12 de noviembre de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda a los señores: YADITH SANCHEZ BENITEZ, MARIA ISABEL AVENDAÑO SANCHEZ y WILLIAM RAFAEL AVENDAÑO CASTRO.

Documental:

Requíerese a las demandantes para que aporte la relación de gastos y necesidades de las alimentarias involucradas en este asunto, con su respectiva cuantía.

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00168-00

DE: YADITH SANCHEZ BENITEZ Y MARIA ISABEL AVENDAÑO SANCHEZ.

CONTRA: WILLIAM RAFAEL AVENDAÑO CASTRO.

TERCERO: Téngase a la Dra. MONICA MARGARITA VEGA HERNANDEZ como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Por secretaria, habilítase el presente proceso para su consulta a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top left, curves around to the right, then down and back up to the left, ending with a small horizontal stroke at the bottom right.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ